

A BME MTF EQUITY

Zaragoza, 30 de noviembre 2020

Pangaea Oncology, S.A. (en adelante, “Pangaea” o la “Sociedad”), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity, pone a disposición del mercado la siguiente información:

Otra Información Relevante

Los miembros del consejo de administración de Pangaea han adoptado, con fecha 30 de noviembre de 2020, el acuerdo de convocar a los señores accionistas a la Junta General Extraordinaria, a celebrar el día 30 de diciembre de 2020, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y, en su caso, el 31 de diciembre de 2020, a la misma hora y en el mismo lugar, en segunda y última convocatoria (advirtiéndose de que, previsiblemente, la Junta se celebrará en primera convocatoria), para tratar los puntos del Orden del Día según el anuncio de convocatoria que se adjunta, publicado en fecha de hoy en la página web corporativa de la Sociedad (<https://www.panoncology.com/index.php/en/investors-login/info-inversor>), junto con las respectivas propuestas e informes correspondientes a los puntos del Orden del Día y, en relación con el aumento de capital referido en el primer punto del orden del día, el certificado del auditor de cuentas de la Sociedad acreditando que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos por los administradores sobre los créditos a compensar de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Dicha convocatoria, incluye en particular, como punto 1 del Orden del Día, la aprobación de un aumento de capital mediante compensación de créditos por un importe nominal de 36.771,34 €, mediante la emisión de 1.838.567 nuevas acciones de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie, y con los mismos derechos, que las actualmente en circulación, las cuales se emitirán con una prima de emisión de 1,34 € por acción, lo que supone un tipo de emisión de 1,36 € por acción, resultando de dicha operación un desembolso total de 2.500.451,12 €. Dicha operación, sería íntegramente suscrita y desembolsada por el accionista HERSOL XXI, S.L., mediante la compensación de créditos de los que es titular frente a la Sociedad.

Los detalles de la operación de aumento de capital, serán descritos en el correspondiente Documento de Ampliación Reducido que será objeto de publicación en el Mercado una vez se reciba el informe favorable del Comité de Coordinación e Incorporaciones de BME Growth.

La información comunicada ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad del emisor y sus administradores.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

Pangaea Oncology, S.A.

D. Javier Rivela
Consejero Delegado

**CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE PANGAEA ONCOLOGY S.A.**

AVISO IMPORTANTE

DADA LA SITUACIÓN ACTUAL, Y CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LOS INTERESES GENERALES, ASÍ COMO LA SALUD DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD Y DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LA PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS SE CELEBRARÁ SIN ASISTENCIA FÍSICA DE ACCIONISTAS, REPRESENTANTES NI INVITADOS.

El Consejo de Administración de PANGAEA ONCOLOGY S.A. (la “**Sociedad**”), en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2020, acordó convocar a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad para su celebración el día 30 de diciembre de 2020, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, o el día 31 de diciembre de 2020, en segunda convocatoria, por los mismos medios y a la misma hora, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Aumento del capital social por compensación de créditos por un importe nominal de 36.771,34 €, mediante la emisión de 1.838.567 nuevas acciones de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie, y con los mismos derechos, que las actualmente en circulación, las cuales se emitirán con una prima de emisión de 1,34 € por acción, lo que supone un tipo de emisión de 1,36 € por acción, resultando de dicha operación un desembolso total de 2.500.451,12 €.
2. Modificación del art. 5 de los estatutos sociales relativo al capital social de la sociedad.
3. Modificación de los artículos 6.2, 7.1, 7.2 y 7.3 de los estatutos sociales de la Sociedad para adaptarlos a las exigencias de la circular 1/2020 de BME MTF Equity.
4. Revocación de la delegación al consejo de administración de la facultad de acordar aumentos de capital, conferida en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el día 12 de junio de 2017; y nueva delegación en el consejo de administración, conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución, de la facultad de acordar un aumento de capital social, en una o varias veces, y en cualquier momento, en el plazo máximo de cinco (5) años contados desde la fecha de celebración de la junta general en que se acuerde esta delegación, en la cuantía y condiciones que en cada caso libremente decida, hasta una cifra máxima equivalente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización, esto es: bien (i) 187.251,13 € en caso de aprobarse por la junta general el aumento por compensación de

créditos referido en el primer punto del orden del día, bien (ii) 168.865,46 € en caso de no aprobarse dicho aumento por compensación de créditos por la junta general.

5. Autorizaciones precisas.
6. Redacción, lectura y aprobación del acta.

COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se presente un complemento a la convocatoria incluyendo puntos adicionales en el orden del día.

Este derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de esta convocatoria.

DERECHO DE INFORMACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social, así como pedir la entrega o el envío gratuito, de:

- (i) El informe de administradores relativo a la propuesta de aumento de capital social por compensación de créditos y consecuente modificación estatutaria, así como el certificado del auditor de cuentas de la Sociedad acreditando que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos por los administradores sobre los créditos a compensar.
- (ii) El informe de administradores relativo a la justificación de la propuesta de modificación de estatutos sociales para adaptarlos a las exigencias de la circular 1/2020 de BME MTF Equity, que asimismo incluye el texto íntegro de la modificación propuesta.
- (iii) El informe relativo a la justificación de la delegación al consejo de administración de la facultad de acordar aumentos de capital.

A este respecto, se hace constar que dicha información se encuentra a disposición de los accionistas en el siguiente apartado de la web de la Sociedad <https://www.panoncology.com/index.php/en/investors-login/info-inversor>.

Asimismo, de conformidad con el artículo 197 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, los accionistas podrán solicitar del órgano de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que

estimen pertinentes. Además, con la misma antelación, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al segmento de negociación BME Growth de BME MTF EQUITY desde la celebración de la última Junta General.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega del correspondiente documento de solicitud en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), para la Junta General de que se trate.

DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Conforme a los artículos 17 de los Estatutos Sociales y 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, pueden asistir a la Junta General todos los accionistas que tengan inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia, certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o por cualquier otra forma admitida en Derecho. En caso de que el accionista sea una persona jurídica, deberá acreditar también poder suficiente que evidencie las facultades de la persona física a través de la cual ejerce el derecho de asistencia.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General. La representación es siempre revocable y deberá ser especial para cada Junta General y conferirse por escrito, debiendo incluirse, al menos, las siguientes menciones:

- (i) fecha y hora de celebración de la Junta General y el Orden del Día;
- (ii) identidad del representado y del representante (en caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración o de quien le sustituya);
- (iii) número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación; y
- (iv) las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día.

Dicha representación podrá conferirse mediante entrega o correspondencia postal al domicilio de la Sociedad, remitiendo la correspondiente tarjeta de asistencia y delegación expedida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), debidamente firmada y cumplimentada por el accionista.

Para su validez, la representación conferida habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer (3) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

PARTICULARIDADES DE LA JUNTA GENERAL COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN DERIVADA DEL COVID 19

No obstante lo expuesto anteriormente y conforme al Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se ha acordado por el consejo de administración la asistencia a esta junta general mediante videoconferencia, o voto anticipado a distancia, permitiendo el ordenado desarrollo de la junta general.

A continuación, se señalan los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas:

- (i) El accionista que desee asistir a la junta general celebrada a través de videoconferencia, o votar a distancia de forma anticipada, deberá remitir un correo electrónico a la siguiente dirección de correo electrónico **info@panoncology.com** expresando su intención al efecto. La comunicación del accionista deberá incluir el modelo del **Anexo A** relativo a los datos del accionista debidamente cumplimentado y firmado de forma manuscrita o mediante firma electrónica avanzada o reconocida conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, acreditando las acciones de las que es titular mediante la oportuna tarjeta de asistencia.
- (ii) Dicha comunicación (junto con documentación indicada en el apartado (i) anterior) deberá entregarse a la Sociedad a la dirección de correo electrónica indicada en el punto (i) anterior con, al menos, tres (3) días hábiles de antelación a la celebración de la Junta, y:
 - a. Recibida la comunicación del accionista disponiendo que desea asistir a través de videoconferencia, la Sociedad remitirá lo antes posible un correo electrónico al accionista con el enlace para asistir a la Junta General por videoconferencia. Respecto a la emisión del voto por videoconferencia sobre los puntos comprendidos en el orden del día, se realizará en el momento en que el presidente, o en su caso el secretario, abra el turno correspondiente de votación de las distintas propuestas de acuerdo estipuladas en el orden del día. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta; o
 - b. En caso de que el accionista indique en la antedicha comunicación que desea votar a distancia de forma anticipada, el accionista deberá votar sobre los puntos comprendidos en el orden del día mediante la tarjeta de asistencia

correspondiente y el envío a la dirección de correo electrónica indicada en el punto (i) anterior del modelo debidamente cumplimentado y firmado que se acompaña como **Anexo B**, que deberá ser enviado por el accionista con anterioridad al momento de la primera convocatoria de la junta general que se establece en la presente. Se recuerda a los accionistas que el modelo de voto ha de estar firmado de forma manuscrita o mediante firma electrónica avanzada o reconocida conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

En definitiva, los accionistas que deseen participar en la junta general de accionistas podrán hacerlo (i) asistiendo **telemáticamente por videoconferencia**; (ii) **delegando su representación** en los términos anteriormente señalados; o (iii) **votando a distancia anticipadamente** en los términos anteriormente señalados.

La Sociedad no será responsable de cualesquiera perjuicios derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión o cualquier otro suceso similar ajeno a la voluntad de la Sociedad, que dificulten o restrinjan la participación del accionista en la junta general a través de medios telemáticos.

Se llama la atención a los accionistas acerca de que se prevé la celebración de la Junta en primera convocatoria el día 30 de diciembre de 2020, a las 12:00 horas, en la forma expresada al inicio.

En Zaragoza, a 30 de noviembre de 2020.

D. Juan Bezares Susín,
Secretario no consejero del Consejo de Administración



ANEXO A

Modelo de datos del accionista

Datos del accionista para la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se celebrará el día 30 de diciembre de 2020, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, o el día 31 de diciembre de 2020, en segunda convocatoria, de la misma forma y a la misma hora.

Nombre del accionista y D.N.I.:

Nº de acciones:

Fdo. el accionista asistente

ANEXO B

Modelo de voto anticipado a distancia

Modelo de voto anticipado a distancia para la la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se celebrará el día 30 de diciembre de 2020, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, o el día 31 de diciembre de 2020, en segunda convocatoria, de la misma forma y a la misma hora.

El accionista vota los distintos puntos del orden del día, en el sentido que figura en el siguiente cuadro:

ORDEN DEL DÍA	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA	ABSTENCIÓN	EN BLANCO
1º				
2º				
3º				
4º				
5º				
6º				

Si el accionista no cumplimenta ninguna de las casillas en relación con alguno de los puntos del orden del día habilitadas, se entenderá que vota a favor de la propuesta formulada por el consejo de administración.

Fdo. EL ACCIONISTA

(los datos del accionista han de constar en la tarjeta de asistencia)

**PROPUESTA E INFORME RELATIVO AL
AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL POR COMPENSACION DE CRÉDITOS
Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE
PANGAEA ONCOLOGY, S.A.**

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 286 y el 301 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el órgano de administración de la sociedad PANGAEA ONCOLOGY S.A. (en adelante, la “Sociedad”) redacta y aprueba el siguiente informe, que es aprobado por el órgano de administración de la Sociedad.

1. Descripción de la operación de aumento de capital social por compensación de créditos propuesta.

Con el fin de mejorar la situación financiera y patrimonial de la Sociedad, se propone aumentar los fondos propios de la compañía, realizando para ello un aumento de capital social por medio de la compensación de créditos que el accionista HERSOL XXI S.L. ostenta frente a la Sociedad, y que se describen más adelante.

El aumento de capital social de la Sociedad se realizaría por un importe de TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (36.771,34 €), mediante la emisión de 1.838.567 nuevas acciones de 0,02 euros de valor nominal cada una.

Las 1.838.567 acciones aquí referidas, se emitirían con una prima de emisión de 1,34 euros por acción, equivalente a un importe total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.463.679,78 €).

Así, el precio de cada acción, nominal más prima de emisión, sería de 1,36 € – que es el importe equivalente a la media de la cotización de las acciones de la Sociedad de los 30 días anteriores a la fecha de 27 de noviembre de 2020 menos un 16,08 % – lo que resulta en un importe total a desembolsar de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (2.500.451,12 €).

El aumento de capital social se suscribiría y desembolsaría en su totalidad, incluyendo la correspondiente prima de emisión, por medio de la compensación de los derechos de los créditos que a continuación se describirán.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, al ser este un aumento de capital por compensación de créditos de los previstos en el artículo 301 del mismo texto legal y, por tanto, no habiendo aportación dineraria alguna, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente.

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES S.A.U. (“Iberclear”) y a sus entidades participantes.

La Sociedad solicitará la incorporación a negociación de las nuevas acciones emitidas en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF EQUITY.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación a partir de la fecha en que se produzca su registro contable en Iberclear.

2. Identidad del aportante.

Se propone que el total de las acciones que se emitirían por 0,02 € de valor nominal cada una, junto con la prima de emisión correspondiente a cada una de ellas, sean totalmente suscritas y desembolsadas por el accionista HERSOL XXI S.L.

HERSOL XXI, S.L. es una compañía española constituida por tiempo indefinido en virtud de la escritura autorizada por el notario de Zaragoza D. José María Navarro Viñuales el 16 de julio de 2012, con número de su protocolo 1.603 e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza al Hoja Z-53678, Tomo 3925, Folio 57. El domicilio social de HERSOL XXI, S.L. se encuentra en Zaragoza, Ronda del Ferrocarril nº 24, Plataforma Logística Zaragoza (PLAZA), CP – 50197 y dispone de N.I.F. B-99350183.

Dicha entidad SUSCRIBIRÍA las 1.838.567 acciones emitidas, por un importe total de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (2.500.451,12 €) de los que TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (36.771,34 €) corresponderían a capital social, y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.463.679,78 €) corresponderían a la prima de emisión de las nuevas acciones.

El desembolso correspondiente al valor nominal de las nuevas acciones emitidas, así como su prima de emisión, se efectuaría íntegramente en dicho acto mediante la compensación total de los derechos de crédito derivados de contrato de línea de crédito, de los que HERSOL XXI S.L. es titular frente a la Sociedad desde que le fueron cedidos en fecha 24 de noviembre de 2020. Los referidos créditos están totalmente vencidos y son 100% líquidos y exigibles, y ascienden a un importe total, principal más intereses, de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.500.451,55 €), de los cuales DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (2.500.451,12 €) serán objeto de compensación con el mencionado desembolso resultante de la operación (nominal más prima de emisión), y CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (0,43 €) son condonados por HERSOL XXI S.L, quedando por tanto totalmente extinguidos los referidos créditos.

3. Descripción e importe del crédito.

Los créditos que son objeto de compensación en el marco del presente Aumento por Compensación de Créditos derivan del acuerdo de cesión suscrito por el accionista EBROSOL INVERSIONES S.L. con el accionista HERSOL XXI S.L. en fecha 24 de noviembre de 2020 y cuyo importe total asciende a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.500.451,55 €). Dicho importe deriva de (i) contrato de línea de crédito de fecha 31 de julio de 2019 suscrito entre EBROSOL INVERSIONES S.L. y la Sociedad, (ii) novado por dichas partes por adenda modificativa de fecha 12 de marzo de 2020, (iii) habiendo posteriormente cedido EBROSOL INVERSIONES S.L. en fecha 24 de noviembre de 2020 su posición acreedora en relación con la deuda derivada del mismo a dicha fecha (incluyendo principal, intereses y retenciones correspondientes a dichos intereses) a favor de HERSOL XXI S.L., y (iv) habiéndose acordado entre HERSOL XXI S.L. y la Sociedad su vencimiento anticipado en fecha 24 de noviembre de 2020 mediante acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2020. Asimismo, se hace constar que el antedicho importe de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.500.451,55€) resulta de la siguiente adición: (i) un principal de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL EUROS (2.430.000 €); más (ii) unos intereses generados de OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (86.977,22 €); menos (iii) un importe de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (16.525,67 €) en concepto de retenciones a practicar por la Sociedad correspondientes a los intereses devengados. Asimismo, de dicho importe de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.500.451,55€), HERSOL XXI S.L. condona CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (0,43 €) a la Sociedad, en virtud del antedicho acuerdo de vencimiento anticipado, quedando así el importe total a compensar en DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (2.500.451,12 €).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 301.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, sobre el contenido del informe del órgano de administración en el supuesto de aumento por compensación de créditos, se hace constar la naturaleza y características del crédito a compensar:

HERSOL XXI, S.L.				
Concepto	Fecha del crédito	Importe del principal (€)	Importe de los intereses (menos retenciones) (€)	Importe total a compensar (principal más intereses)
Línea de crédito	24/11/2020	2.430.000	70.451,55	2.500.451,55
TOTAL, A COMPENSAR CON DESEMBOLSO				2.500.451,12 €

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 301.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital se hace constar que los créditos anteriormente indicados están totalmente vencidos y son 100% líquidos y exigibles, y que, como resultado del aumento de capital propuesto, se producirá la compensación total de los mismos por importe de 2.500.451,12 €, y la condonación del importe de 0,43 €, produciéndose en consecuencia la extinción total de los mismos.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 301.2, se pone de manifiesto que los datos relativos a dichos créditos, mediante cuya compensación será desembolsado el total del aumento de capital social propuesto, concuerdan plenamente con la contabilidad social.

A los efectos oportunos, se hace constar que el auditor de cuentas de la Sociedad emitirá la correspondiente certificación que acredita que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos por los administradores sobre los créditos a compensar, de conformidad con lo previsto en el art. 301 de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Modificación de estatutos sociales

Como consecuencia de la transacción de ampliación de capital aquí detallada, el Artículo 5º de los estatutos sociales quedaría redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5º.- Capital social

El capital social se fija en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (374.502,26 €), dividido en 18.725.113 acciones, acumulables e indivisibles, de 0,02 euros de valor nominal cada una, integrantes de una única clase y serie.

Las acciones están totalmente suscritas e íntegramente desembolsadas.

Todas las acciones gozarán de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los presentes estatutos.

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable. Se registrarán por la normativa aplicable en materia de mercados de valores.

La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del registro contable.



Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario o en su condición de intermediario financiero que actúa por cuenta de sus clientes o a través de otro título o condición de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.”

Y para que así conste se emite el presente documento en Zaragoza, a 30 de noviembre de 2020.

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN



CERTIFICACIÓN DEL AUDITOR DE CUENTAS

[VER PÁGINA SIGUIENTE]

Informe Especial sobre Aumento de Capital por
Compensación de Créditos, Supuesto Previsto en el
Artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de
Sociedades de Capital

PANGAEA ONCOLOGY, S.A.

INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN
DE CRÉDITOS, SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 301 DEL TEXTO
REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A los Accionistas de Pangaea Oncology, S.A. :

A los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de aumentar el capital en 36.771,34 euros con una prima de emisión 2.463.679,78 euros por compensación de créditos, formulada por el Consejo de Administración el 30 de noviembre de 2020, que se presenta en el documento contable adjunto. Hemos verificado, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, la información preparada bajo la responsabilidad de los Administradores en el documento antes mencionado, respecto a los créditos destinados al aumento de capital y que los mismos, al menos en un 25%, son líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

En nuestra opinión, el documento adjunto preparado por el Consejo de Administración ofrece la información adecuada respecto a los créditos a compensar para aumentar el capital social de Pangaea Oncology, S.A., los cuales, al menos en un 25% son líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Este informe se corresponde con el
sello distintivo nº 20/20/10755
emitido por el Instituto de Censores
Jurados de Cuentas de España

ERNST & YOUNG, S.L.



Francesc Maynou Fernández

30 de noviembre de 2020

ANEXO I

PROPUESTA E INFORME RELATIVO AL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL POR COMPENSACION DE CRÉDITOS Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE PANGAEA ONCOLOGY, S.A.

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 286 y el 301 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el órgano de administración de la sociedad PANGAEA ONCOLOGY S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) redacta y aprueba el siguiente informe, que es aprobado por el órgano de administración de la Sociedad.

1. Descripción de la operación de aumento de capital social por compensación de créditos propuesta.

Con el fin de mejorar la situación financiera y patrimonial de la Sociedad, se propone aumentar los fondos propios de la compañía, realizando para ello un aumento de capital social por medio de la compensación de créditos que el accionista HERSOL XXI S.L. ostenta frente a la Sociedad, y que se describen más adelante.

El aumento de capital social de la Sociedad se realizaría por un importe de TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (36.771,34 €), mediante la emisión de 1.838.567 nuevas acciones de 0,02 euros de valor nominal cada una.

Las 1.838.567 acciones aquí referidas, se emitirían con una prima de emisión de 1,34 euros por acción, equivalente a un importe total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.463.679,78 €).

Así, el precio de cada acción, nominal más prima de emisión, sería de 1,36 € – que es el importe equivalente a la media de la cotización de las acciones de la Sociedad de los 30 días anteriores a la fecha de 27 de noviembre de 2020 menos un 16,08 % – lo que resulta en un importe total a desembolsar de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (2.500.451,12 €).

El aumento de capital social se suscribiría y desembolsaría en su totalidad, incluyendo la correspondiente prima de emisión, por medio de la compensación de los derechos de los créditos que a continuación se describirán.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, al ser este un aumento de capital por compensación de créditos de los previstos en el artículo 301 del mismo texto legal y, por tanto, no habiendo aportación dineraria alguna, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente.

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES S.A.U. (“Iberclear”) y a sus entidades participantes.

La Sociedad solicitará la incorporación a negociación de las nuevas acciones emitidas en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF EQUITY.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación a partir de la fecha en que se produzca su registro contable en Iberclear.

2. Identidad del aportante.

Se propone que el total de las acciones que se emitirían por 0,02 € de valor nominal cada una, junto con la prima de emisión correspondiente a cada una de ellas, sean totalmente suscritas y desembolsadas por el accionista HERSOL XXI S.L.

HERSOL XXI, S.L. es una compañía española constituida por tiempo indefinido en virtud de la escritura autorizada por el notario de Zaragoza D. José María Navarro Viñuales el 16 de julio de 2012, con número de su protocolo 1.603 e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza al Hoja Z-53678, Tomo 3925, Folio 57. El domicilio social de HERSOL XXI, S.L. se encuentra en Zaragoza, Ronda del Ferrocarril nº 24, Plataforma Logística Zaragoza (PLAZA), CP – 50197 y dispone de N.I.F. B-99350183.

Dicha entidad SUSCRIBIRÍA las 1.838.567 acciones emitidas, por un importe total de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (2.500.451,12 €) de los que TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (36.771,34 €) corresponderían a capital social, y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.463.679,78 €) corresponderían a la prima de emisión de las nuevas acciones.

El desembolso correspondiente al valor nominal de las nuevas acciones emitidas, así como su prima de emisión, se efectuaría íntegramente en dicho acto mediante la compensación total de los derechos de crédito derivados de contrato de línea de crédito, de los que HERSOL XXI S.L. es titular frente a la Sociedad desde que le fueron cedidos en fecha 24 de noviembre de 2020. Los referidos créditos están totalmente vencidos y son 100% líquidos y exigibles, y ascienden a un importe total, principal más intereses, de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.500.451,55 €), de los cuales DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (2.500.451,12 €) serán objeto de compensación con el mencionado desembolso resultante de la operación (nominal más prima de emisión), y CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (0,43 €) son condonados por HERSOL XXI S.L., quedando por tanto totalmente extinguidos los referidos créditos.

3. Descripción e importe del crédito.

Los créditos que son objeto de compensación en el marco del presente Aumento por Compensación de Créditos derivan del acuerdo de cesión suscrito por el accionista EBROSOL INVERSIONES S.L. con el accionista HERSOL XXI S.L. en fecha 24 de noviembre de 2020 y cuyo importe total asciende a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.500.451,55 €). Dicho importe deriva de (i) contrato de línea de crédito de fecha 31 de julio de 2019 suscrito entre EBROSOL INVERSIONES S.L. y la Sociedad, (ii) novado por dichas partes por adenda modificativa de fecha 12 de marzo de 2020, (iii) habiendo posteriormente cedido EBROSOL INVERSIONES S.L. en fecha 24 de noviembre de 2020 su posición acreedora en relación con la deuda derivada del mismo a dicha fecha (incluyendo principal, intereses y retenciones correspondientes a dichos intereses) a favor de HERSOL XXI S.L., y (iv) habiéndose acordado entre HERSOL XXI S.L. y la Sociedad su vencimiento anticipado en fecha 24 de noviembre de 2020 mediante acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2020. Asimismo, se hace constar que el antedicho importe de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.500.451,55€) resulta de la siguiente adición: (i) un principal de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL EUROS (2.430.000 €); más (ii) unos intereses generados de OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (86.977,22 €); menos (iii) un importe de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (16.525,67 €) en concepto de retenciones a practicar por la Sociedad correspondientes a los intereses devengados. Asimismo, de dicho importe de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.500.451,55€), HERSOL XXI S.L. condona CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (0,43 €) a la Sociedad, en virtud del antedicho acuerdo de vencimiento anticipado, quedando así el importe total a compensar en DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (2.500.451,12 €).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 301.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, sobre el contenido del informe del órgano de administración en el supuesto de aumento por compensación de créditos, se hace constar la naturaleza y características del crédito a compensar:

HERSOL XXI, S.L.				
Concepto	Fecha del crédito	Importe del principal (€)	Importe de los intereses (menos retenciones) (€)	Importe total a compensar (principal más intereses)
Línea de crédito	24/11/2020	2.430.000	70.451,55	2.500.451,55
TOTAL, A COMPENSAR CON DESEMBOLSO				2.500.451,12 €
REMANENTE CONDONADO				0,43 €

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 301.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital se hace constar que los créditos anteriormente indicados están totalmente vencidos y son 100% líquidos y exigibles, y que, como resultado del aumento de capital propuesto, se producirá la compensación total de los mismos por importe de 2.500.451,12 €, y la condonación del importe de 0,43 €, produciéndose en consecuencia la extinción total de los mismos.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 301.2, se pone de manifiesto que los datos relativos a dichos créditos, mediante cuya compensación será desembolsado el total del aumento de capital social propuesto, concuerdan plenamente con la contabilidad social.

A los efectos oportunos, se hace constar que el auditor de cuentas de la Sociedad emitirá la correspondiente certificación que acredita que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos por los administradores sobre los créditos a compensar, de conformidad con lo previsto en el art. 301 de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Modificación de estatutos sociales

Como consecuencia de la transacción de ampliación de capital aquí detallada, el Artículo 5º de los estatutos sociales quedaría redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5º.- Capital social

El capital social se fija en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (374.502,26 €), dividido en 18.725.113 acciones, acumulables e indivisibles, de 0,02 euros de valor nominal cada una, integrantes de una única clase y serie.

Las acciones están totalmente suscritas e íntegramente desembolsadas.

Todas las acciones gozarán de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los presentes estatutos.

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable. Se registrarán por la normativa aplicable en materia de mercados de valores.

La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del registro contable.

Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario o en su condición de intermediario financiero que actúa por cuenta de sus clientes o a través de otro título o condición de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.”

Y para que así conste se emite el presente documento en Zaragoza, a 30 de noviembre de 2020.

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN



Fdo.: _____

D. Javier Rivela Rodríguez



**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES PARA
ADAPTARLOS A LAS EXIGENCIAS DE LA CIRCULAR 1/2020 DE BME MTF
EQUITY**

El texto íntegro de la propuesta de las modificaciones que se someterá a la aprobación de la junta general, es el siguiente:

“Artículo 6º.-Transmisibilidad de las acciones

6.1 Libre transmisibilidad de las acciones

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente y de asignación gratuita, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho. Las acciones nuevas no podrán transmitirse hasta que se haya practicado la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

6.2 Transmisiones en caso de cambio de control

La persona que pretenda adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social o que con la adquisición que plantee alcance una participación superior al 50% del capital social, deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra dirigida, en los mismos términos y condiciones, a la totalidad de los restantes accionistas de la Sociedad.

Asimismo, el accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en virtud de la cual, por sus condiciones de formulación, características del adquirente y restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, no podrá transmitir la citada participación accionarial a menos que el potencial adquirente ofrezca a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones.”

“Artículo 7.-Comunicación de participaciones significativas y pactos parasociales.

7.1 Participaciones significativas

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, directa o indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del 5% del capital social y sus sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles siguientes a contar desde aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar. Si la Sociedad no hubiese designado órgano o persona a los antedichos efectos, las comunicaciones se realizarán al presidente del consejo de administración de la Sociedad.

La Sociedad dará publicidad a las antedichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Mercado.

7.2 Pactos parasociales

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja o grave la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles siguientes a contar desde aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar. Si la Sociedad no hubiese designado órgano o persona a los antedichos efectos, las comunicaciones se realizarán al presidente del consejo de administración de la Sociedad.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Mercado.

7.3 Exclusión de negociación

En el supuesto de que estando las acciones de la Sociedad incorporadas en el Mercado, la junta general de accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en el Mercado de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, ésta estará obligada a ofrecer, a dichos accionistas que no hubieran votado a favor, la adquisición de sus acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la normativa reguladora de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado regulado español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado.”

Y para que así conste se emite el presente documento en Zaragoza, a 30 de noviembre de 2020.

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES PARA ADAPTARLOS A LAS EXIGENCIAS DE LA CIRCULAR 1/2020 DE BME MTF EQUITY

1. Objeto del presente Informe

El presente informe (el “**Informe**”) tiene por objeto justificar la propuesta de modificación de los siguientes artículos de los estatutos sociales de PANGAEA ONCOLOGY S.A. (los “**Estatutos Sociales**”):

- Artículo 6.2.
- Artículo 7.1.
- Artículo 7.2.
- Artículo 7.3.

De acuerdo con lo previsto en los arts. 286 y 287 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la presente propuesta de acuerdo a la junta general requiere la formulación por el consejo de administración del presente Informe.

2. Justificación de la propuesta

Con carácter general, la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales viene justificada por: (i) la adecuación del texto estatutario a la normativa vigente de aplicación, en especial, la adaptación a las modificaciones introducidas por la Circular 1/2020, relativa a requisitos y procedimiento aplicables a la incorporación y exclusión en el segmento de negociación BME GROWTH de BME MTF EQUITY, y (ii) la eliminación de las menciones al Mercado Alternativo Bursátil (MAB).

A continuación, se detalla la justificación de la modificación de los Estatutos Sociales que se propone para cada artículo individualmente considerado:

- **Artículo 6.2** a los efectos de adecuar la redacción del párrafo segundo del citado artículo a la circular 1/2020 de BME MTF Equity.
- **Artículo 7.1** regulador de las participaciones significativas y con el objetivo de eliminar párrafo segundo, las menciones al MAB, y adecuarlo a la redacción prevista en la circular 1/2020 de BME MTF Equity.

- **Artículo 7.2** regulador de los pactos parasociales eliminando la mención al MAB del párrafo tercero y adecuándolo a la circular 1/2020 de BME MTF Equity.
- **Artículo 7.3** relativo a la exclusión de negociación con el fin de eliminar las menciones al MAB y adaptarlo a las exigencias de la circular 1/2020 de BME MTF Equity.

3. Texto íntegro de propuesta de modificaciones

El texto íntegro de la propuesta de las modificaciones que se someterá a la aprobación de la junta general, es el siguiente (a efectos aclaratorios, el artículo 6.1 permanece inalterado):

Artículo 6

“Artículo 6º.-Transmisibilidad de las acciones

6.1 Libre transmisibilidad de las acciones

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente y de asignación gratuita, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho. Las acciones nuevas no podrán transmitirse hasta que se haya practicado la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

6.2 Transmisiones en caso de cambio de control

La persona que pretenda adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social o que con la adquisición que plantee alcance una participación superior al 50% del capital social, deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra dirigida, en los mismos términos y condiciones, a la totalidad de los restantes accionistas de la Sociedad.

Asimismo, el accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en virtud de la cual, por sus condiciones de formulación, características del adquirente y restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, no podrá transmitir la citada participación accionarial a menos que el potencial adquirente ofrezca a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones.”

Artículo 7

“Artículo 7.-Comunicación de participaciones significativas y pactos parasociales.

7.1 Participaciones significativas

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o

transmisión de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, directa o indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del 5% del capital social y sus sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles siguientes a contar desde aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar. Si la Sociedad no hubiese designado órgano o persona a los antedichos efectos, las comunicaciones se realizarán al presidente del consejo de administración de la Sociedad.

La Sociedad dará publicidad a las antedichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Mercado.

7.2 Pactos parasociales

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja o grave la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles siguientes a contar desde aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar. Si la Sociedad no hubiese designado órgano o persona a los antedichos efectos, las comunicaciones se realizarán al presidente del consejo de administración de la Sociedad.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Mercado.

7.3 Exclusión de negociación

En el supuesto de que estando las acciones de la Sociedad incorporadas en el Mercado, la junta general de accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en el Mercado de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, ésta estará obligada a ofrecer, a dichos accionistas que no hubieran votado a favor, la adquisición de sus acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la normativa reguladora de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado regulado español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado.”

Y para que así conste se emite el presente Informe en Zaragoza, a 30 de noviembre de 2020.

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE ACORDAR AUMENTOS DE CAPITAL

1. Objeto del presente Informe

El presente informe (el “Informe”) se formula por el consejo de administración de PANGAEA ONCOLOGY S.A. (la “Sociedad”) de conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 297.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la propuesta de delegación en el consejo de administración de la facultad de acordar un aumento de capital social, en una o varias veces, y en cualquier momento, en el plazo máximo de cinco (5) años contados desde la fecha de celebración de la junta general en que se acuerde esta delegación, en la cuantía y condiciones que en cada caso libremente decida, hasta una cifra máxima equivalente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización, esto es: bien (i) CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (187.251,13 €) en caso de aprobarse por la junta general el Aumento por Compensación de Créditos, bien (ii) CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y SEIS SÉNTIMOS (168.865,46 €) en caso de no aprobarse dicho Aumento por Compensación de Créditos por la junta general.

Asimismo, se propone revocar la delegación, actualmente vigente, conferida al consejo de administración con el mismo objeto, en virtud del acuerdo adoptado por la junta general de accionistas de la Sociedad celebrada el día 12 de junio de 2017, que sería sustituida por la presente nueva delegación.

2. Justificación de la propuesta

El artículo 297.1b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital permite que la junta general, con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales, pueda delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la junta general. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la adopción del acuerdo por la junta general.

La propuesta de acuerdo que se presenta a la junta general viene justificada por la conveniencia de que el consejo de administración disponga de un mecanismo, previsto por la vigente normativa societaria, que permite acordar uno o varios aumentos de capital sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva junta general, aunque siempre dentro de los límites, términos y condiciones que ésta decida.

De esta forma se propone a la junta general, en los términos permitidos por el artículo 297.1.b), una delegación amplia, ya que el consejo de administración podrá decidir en cada momento las

condiciones de la ampliación de capital que mejor se adapten a la operación concreta que pudiera surgir en un futuro, dado que en el momento de otorgarse el acuerdo de delegación se hace imposible poder determinar por la junta general las condiciones más adecuadas.

Las exigencias que el mercado impone a las sociedades mercantiles requieren que sus órganos de gobierno y administración estén en disposición de hacer uso de las posibilidades que les brinda el marco normativo para dar rápidas y eficaces respuestas a necesidades que surgen en el tráfico económico en que actualmente se desenvuelven las empresas. Sin duda, entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad de nuevos recursos financieros, hecho que con frecuencia se articulará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Sin embargo, en muchas ocasiones es imposible determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y anticipar los retrasos e incrementos de costes que puede conllevar la natural apelación a la junta general para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con eficacia y agilidad a las necesidades del mercado. En particular, los actuales elementos de indeterminación e incertidumbre que afectan a la situación económica actual derivada, entre otros aspectos, de la pandemia de COVID-19 hacen especialmente relevante y recomendable que el consejo de administración esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra legislación para poder afrontar, en su caso, la situación actual con todos los mecanismos legalmente posibles.

La delegación que el ordenamiento jurídico reconoce en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital es un mecanismo adecuado y flexible para que en cada momento y de una manera ágil y eficaz, la Sociedad pueda adecuar sus recursos propios a las necesidades adicionales que puedan surgir. Teniendo en cuenta además la actual coyuntura económica y la alta volatilidad del mercado, la rapidez de ejecución cobra una especial importancia, y se convierte en un factor determinante para la exitosa consecución de una potencial captación de recursos adicionales.

Por todo lo anterior, se presenta a la junta general la propuesta de delegar en el consejo de administración la facultad de acordar aumentar el capital de la Sociedad, en los términos antedichos.

3. Propuesta de acuerdo

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo de delegación en el consejo de administración de la facultad de acordar el aumento del capital social que se someterá a la aprobación de la junta general, es el siguiente:

“Facultar al consejo de administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda acordar un aumento de capital social, en una o varias veces, y en cualquier momento, en el plazo máximo de cinco (5) años contados desde la fecha de celebración de la Junta General en que se acuerde esta delegación, en la cuantía y condiciones que en cada caso libremente decida, hasta una cifra máxima equivalente al 50% del capital social

de la Sociedad en el momento de esta autorización, esto es: bien (i) CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (187.251,13 €) en caso de aprobarse por la junta general el Aumento por Compensación de Créditos, bien (ii) CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y SEIS SÉNTIMOS (168.865,46 €) en caso de no aprobarse dicho Aumento por Compensación de Créditos por la junta general.

El contravalor de las nuevas acciones consistirá en aportaciones dinerarias, quedando facultado el consejo de administración para fijar los términos y condiciones del aumento de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas, en su caso, en el plazo o plazos de suscripción preferente que puedan establecerse.

La autorización para aumentar el capital social se extenderá, ten ampliamente como en Derecho pueda requerirse, a la fijación y determinación de las condiciones inherentes a cada una de las ampliaciones que se puedan efectuar en virtud de este acuerdo, así como a la realización de cuantos trámites resulten necesarios y a la obtención de cuantas autorizaciones requieran las disposiciones legales vigentes.

Como consecuencia de dichos aumentos de capital social, en su caso, se faculta al consejo de administración para dar una nueva redacción al artículo 5º de los estatutos sociales a fin de adaptarlo a la realidad del capital social que resulte tras la suscripción de las acciones que finalmente se emitan.

El consejo de administración podrá declarar, de conformidad con el artículo 311.1 LSC, la suscripción incompleta del aumento de capital que quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

Solicitar la incorporación a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores nacionales o extranjeras en las cuales coticen las acciones en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al consejo de administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros y en el secretario, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.

Se autoriza expresamente al consejo de administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 LSC, a favor del consejero delegado, consejeros que se estime conveniente o secretario no consejero las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

Revocar expresamente, en cuanto no haya sido utilizada con anterioridad a la adopción del presente acuerdo, la delegación conferida al consejo de administración con el mismo



objeto, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el día 12 de junio de 2017.”

Y para que así conste se emite el presente Informe en Zaragoza, a 30 de noviembre de 2020.

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN